



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000132  
NOTARIA  
Herrera  
Carrera

**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 835/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 04 de noviembre de 2021**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 04 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 835/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeno, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Recurso de apelación interpuesto por Centurylink Perú S.A. contra la Resolución N° 289-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 030-2020-GG-DFI/PAS**

Mediante Informe N° 298-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Centurylink Perú S.A. contra la Resolución N° 289-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 835/3983/21**

Visto el Informe N° 298-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CENTURYLINK PERU S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 287-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa de NUEVE CON 50/100 (9,5) UIT impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 91° de la misma norma.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

- (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 298-OAJ/2021 a la empresa CENTURYLINK PERU S.A.;
- (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 298-OAJ/2021 y la Resolución N° 00289-2021-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
- (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.2. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 207-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 021-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 299-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 207-2021-GG/OSIPTTEL.

**Acuerdo 835/3984/21**

Visto el Informe N° 299-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 207-2021-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR la multa de CINCUENTA y UN (51) UIT, al haber al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias y calificada como grave en el artículo 7 de la Resolución N° 257-2018-GG/OSIPTTEL que le impuso una Medida Correctiva, por haber incumplido con lo estipulado en el artículo 5 de la referida resolución.
  - (ii) CONFIRMAR la multa de CIENTO TRECE CON 20/100 (113,2) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 299-OAJ/2021;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 299-OAJ/2021, así como la Resolución N° 207-2021-GG/OSIPTTEL y



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

- Resolución N° 041-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL y a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 23:13 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz**  
Presidente

**Jesús Guillén-Marroquín**  
Vicepresidente

**Jesús Villanueva Napuri**  
Director

**Carlos Barreda Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director

3